



Resolución Gerencial Regional N° 0606

-2011-GORE-ICA/GRDS

Ica, **06 SET. 2011**

VISTO, el Exp. Adm. N° 06712 de fecha 15 de Agosto del 2011, que contiene el Recurso de Apelación interpuesto por Doña **CELIA ISIDORA VELASQUEZ SALCEDO**, contra la Resolución Directoral Regional N° 587-2011-GORE-ICA-DRSA/DG de fecha 18 de Julio del 201, emitida por la Dirección Regional de Salud de Ica.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 086-2011-DES-I.P.N/RR.HH. de fecha 02 de Marzo del 2011, con la cual se resuelve rotar a Doña Celia Isidora Velásquez Salcedo del Centro de Salud "José Paseta Bar" CLAS de Marcona de la Micro Red de Nazca, de la Unidad Ejecutora 402 Salud Palpa-Nazca, a la Unidad Ejecutora 406 de la Red de Salud I-Ica Palpa Nazca, a partir del 02 de Marzo del 2011, fecha de expedición del citado acto resolutivo.

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 587-2011-GORE-ICA-DRSA/DG de fecha 18 de Julio del 2011, la Dirección Regional de Salud de Ica, resuelve en su Artículo Primero.- Declarar la NULIDAD de la Resolución Directoral N° 086-2011-DS-I.P.N/RR.HH de fecha 02 de Marzo del 2011 con la cual se resuelve rotar a doña CELIA ISIDORA VELASQUEZ SALCEDO del Centro de Salud "José Paseta Bar" CLAS de Marcona de la Micro Red de Nazca, de la Unidad Ejecutora 402 Salud Palpa-Nazca, a la Unidad Ejecutora 406 de la Red de Salud I-Ica Palpa Nazca, a partir del 02 de Marzo del 2011, en aplicación de lo dispuesto en el Art. 10° de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General".

Que, no encontrándose conforme con la decisión contenida en la Resolución Directoral Regional N° 587-2011-GORE-ICA-DRSA/DG de fecha 18 de Julio del 2011, emitida por la Dirección Regional de Salud de Ica, Doña CELIA ISIDORA VELASQUEZ SALCEDO, formula Recurso de Apelación contra la indicada Resolución, ante la Dirección Regional de Salud de Ica, con Registro N° 006535 de fecha 22 de Julio del 2011, el mismo que es elevado a esta instancia administrativa con Oficio N° 4539-2011-GORE-ICA-DIRESDA/DG de fecha 03 de Agosto del 2011, e ingresado con Expediente Administrativo N° 06416-2011, a efecto de avocarnos al conocimiento del presente procedimiento y resolver conforme a Ley.

Que, el Art. 209° de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", señala textualmente que: "El Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho...".

Que, en el presente caso que nos ocupa es preciso señalar que en estricto cumplimiento a las atribuciones y competencias conferidas por la Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902, se reconoce a los Gobiernos Regionales la facultad para resolver en última instancias administrativa los Recursos impugnativos interpuestos contra las decisiones de órganos y dependencias del ámbito de su jurisdicción.

Que, el Art. 74° de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", establece los criterios para la implementación de acciones de desconcentración, señalando que, a los órganos jerárquicamente dependientes se les transfieren competencias para emitir resoluciones con el objeto de aproximar a los administrados las facultades administrativas que conciernen a sus intereses.

Que, de acuerdo a los antecedentes legales, la jurisprudencia del Derecho Administrativo y la aplicación del principio de desconcentración de los procesos decisorios en las diversas unidades orgánicas, se hizo necesario desconcentrar la toma de decisiones donde los directos beneficiarios sean los miembros de la Comunidad Regional, por lo que en mérito a ello se adecuaron los procedimientos a las necesidades actuales, emitiéndose para tal fin el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA.



Que, en el caso concreto del Gobierno Regional de Ica, ha dictado el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA de fecha 24 de Junio del 2004, que aprueba el Reglamento de Desconcentración, Administrativa de Competencias y Facultades Resolutivas del Gobierno Regional de Ica", modificado por el Decreto Regional N° 001-2006-GORE-ICA/PR de fecha 12 de Abril del 2006; que establece en el Artículo Cuarto: "Las Direcciones Regionales Sectoriales de Salud, Educación y Agricultura, a través de sus órganos desconcentrados resolverán en primera instancia los procedimientos administrativos sobre la materia de su competencia, a través de Resolución Directoral; corresponderá a la Sede Regional la segunda instancia, y resolverá a través de Resoluciones Directorales Regionales". Disposición que resulta concordante con el numeral 4. del Artículo Sexto del citado Decreto Regional que literalmente prescribe: "La Gerencia Regional de Desarrollo Social, resolverá en segunda Instancia: (...) 4.2. Los Recursos de Apelación procedentes de las Direcciones Regionales de Educación, de Salud, de Trabajo y Promoción del Empleo, de Vivienda, Construcción y Saneamiento (...)". En consecuencia, Dirección Regional de Salud de Ica, resolvió en segunda instancia mediante Resolución Directoral Regional N° 587-2011-GORE-ICA-DRSA/DG de fecha 18 de Julio del 2011, valorando en su debida oportunidad las pruebas ofrecidas al procedimiento administrativo, acto resolutivo que se ha emitido de acuerdo a ley, y no se encuentra enmarcado dentro de ninguna causal de Nulidad prescrita en la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General". Es así que el resolutivo dictado constituye la última instancia administrativa, por tanto quedó agotada la vía administrativa, siendo Improcedente la admisión de nuevo recurso, y en todo caso, la parte interesada tiene expedito los derechos a que se refiere el Art. 218° de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" concordante con el Art. 148° de nuestra Constitución Política del Perú.

Estando al Informe Legal N° 967-2011-ORAJ, a lo establecido, en la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", de conformidad con las facultades conferidas a los Gobiernos Regionales con la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales", modificada por la Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y, la Resolución Ejecutiva Regional N° 0070-2011-GORE-ICA/PR.

SE RESUELVE:

ARTICULO UNICO.- Declarar **IMPROCEDENTE** el Recurso de Apelación interpuesto por Doña **CELIA ISIDORA VELASQUEZ SALCEDO**, contra la Resolución Directoral Regional N° 587-2011-GORE-ICA-DRSA/DG de fecha 18 de Julio del 2011, expedida por la Dirección Regional de Salud de Ica; en consecuencia **CONFIRMAR** su plena validez y efecto jurídico administrativo en todo sus extremos la resolución impugnada, quedando a salvo el derecho que le pudiera corresponder a la recurrente para que lo haga valer, si así lo considera necesario, ante el órgano jurisdiccional.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Gerencia Regional de Desarrollo Soc

Dra. LESLIE M. FELICES VIZARRETA
GERENTE REGIONAL

